



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00575-00.

La gestora adjetiva de la organización accionante procura que se tramite y se emita la resolución de rigor frente a la notificación supuestamente realizada en el correo electrónico del encartado.

En ese ámbito, conviene advertir que **no es factible acceder al citado pedimento**, como quiera que una vez revisado tanto el expediente virtual como el correo electrónico del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, único medio a través del cual se reciben los documentos dirigidos a los diferentes paginarios, se constató que el aludido enteramiento, el que fue incorporado al paginario digital, por dicho CENTRO DE SERVICIOS, solamente hasta la actual data, únicamente contiene el oficio que anuncia la pertinente comunicación, pero sin que se halle acompañado de los soportes que corroboren la realización de ese acto, con los pertinentes anexos.

En tal contexto, **se requiere** a la entidad rogante, a fin de que enmiende la falencia enrostrada, demostrando la efectiva concreción del citado noticiamiento, en cuyo contexto debió privilegiarse el respectivo medio digital de comunicación y atenderse las disposiciones erigidas por el Decreto 806 de 2020, especialmente en su art. 8°, y la postura constitucional vertida sobre la materia. Ello, anotándose que en el plenario se encuentra acreditada la forma en que fue obtenida la correspondiente dirección electrónica.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2022. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Armenia*

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e25c92db77901597cb0edcc46c910d839185449d94ed9afcf64c4e6f494c4c
4d**

Documento generado en 10/02/2022 10:04:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>